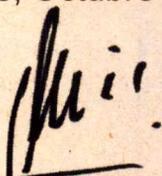


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23/02/2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, Octubre 19 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
RADICACION: 2022-00135

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Octubre 19 de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MILENA SEGOVIA MOLINA CC66.884.274
DEMANDADOS: SIXTA TULIA RESTREPO DE DIAZ CC29.473.310
NAPOLEON DIAZ RESTREPO CC16.883.511

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso, mediante providencia del 23 de febrero de 2023, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que realizara las gestiones para continuar con el trámite y era la de dar notificación personal a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, carga que es de su consorte; y ya han transcurrido más de 7 meses, superando el término concedido para el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho, pues se concedió un término improrrogable de 30 días para tal fin, por lo que no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que así se hallan insistentemente solicitado medidas preventivas dentro de este asunto, ni se dio cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en el auto relacionado de notificar el auto de mandamiento de pago a los demandados, NI SE HA PROCURADO con el debido impulso procesal que recae sobre la parte demandante en tal sentido, por lo que no queda más situación por parte del Despacho, que decretar el Desistimiento Tácito del proceso, de

conformidad con lo ordenado en providencia del 23/02/2023, y tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

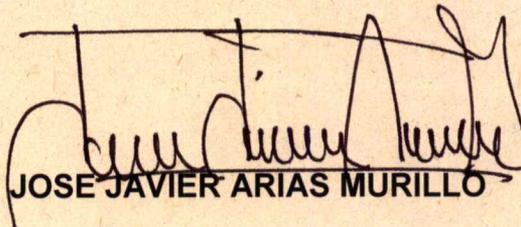
SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Oficiases.

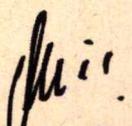
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 555-56 de fecha
20 OCT 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario